

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso de Pertinencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, bajo el radicado 2022-00436. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de julio de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandantes:	DORIS RAMÍREZ PINILLA GILBERTO RAMÍREZ PINILLA
Demandados:	ALBA BEATRIZ RAMÍREZ PINILLA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO HUMBERTO PINILLA RAMÍREZ PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170014003010-2022-00436-00
Interlocutorio No.:	796

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte actora que mediante sentencia se declare que **DORIS RAMÍREZ PINILLA**, con cédula Nro. 24.324.087, y **MARIO HUMBERTO PINILLA RAMÍREZ**, con cédula Nro. 10.217.371, adquirieron por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el bien inmueble identificado de la siguiente manera:

Bien inmueble ubicado en la Calle 23 Nro. 31-06 del Barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, Caldas, descrito como Una casa de habitación con su correspondiente solar, constante el solar de 10 varas de frente a dicha calle por el centro que contenga hasta la quebrada y que linda: POR EL FRENTE U OCCIDENTE: CON LA CALLE 23; POR EL ORIENTE QUEBRADA DE POR MEDIO CON SOLRA Y CASA DE MANUEL JARAMILLO; Y POR EL SUR CON PROPIEDAD DE JUAN BOTERO" según consta en la Escritura Pública Nro. 967 del 28 de abril de 1995 otorgada en la Notaría Segundo del Círculo de Manizales. El inmueble antes descrito se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-125516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y con la ficha catastral Nro. 17001010500930108000.

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículos 82 y siguientes y las especiales del artículo 375 del Código General del Proceso.

La parte actora ejercitó su derecho de postulación, al asesorarse y hacerse representar por apoderado judicial.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Este Despacho es el competente para conocer del asunto, según el artículo 17 de la misma norma.

La demanda se admitirá y se le imprimirá el trámite para el proceso VERBAL de que trata el Libro 3o, Sección 1a, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la notificación de la demandada **ALBA BEATRIZ RAMÍREZ PINILLA** conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por ser procedente, se dispondrá el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor **MARIO HUMBERTO PINILLA RAMÍREZ**, además los **TERCEROS INDETERMINADOS** conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 ibidem.

La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener los datos determinados en la norma.

Por lo anterior y antes de ordenar que por secretaría se realice el emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, deberá la parte demandante allegar al despacho la prueba de la instalación de la valla.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a la designación Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, que represente a los herederos determinados e indeterminados del señor **MARIO HUMBERTO PINILLA RAMÍREZ** y a **LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme al numeral 8 del artículo 375 ídem.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-125516**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Se ordenará informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, a la Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, y a la Oficina de Bienes de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Manizales, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme los dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Expídanse los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-125516, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, promovida por **DORIS RAMÍREZ PINILLA**, con cédula Nro. 24.324.087, y **GILBERTO RAMÍREZ PINILLA**, con cédula Nro. 10.217.371, en contra de **ALBA BEATRIZ RAMÍREZ PINILLA**, con cédula Nro. 24.329.937, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO HUMBERTO PINILLA RAMÍREZ**, quien en vida se identificó con cédula Nro. 10.272.328, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Verbal, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: Por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se dispone el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO HUMBERTO PINILLA RAMÍREZ** y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Por lo anterior, se ordena que por secretaria se realice el emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del registro nacional de personas emplazadas.

Las personas que concurran al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. Las que se presenten posteriormente, tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

SEXTO: Para efectos del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, se ordena a la parte actora dar aplicación a lo contenido en el numeral 7 del artículo 375 ibidem; es decir, a la instalación de la valla en la forma y términos allí indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-125516**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por **Secretaría** líbrense los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la medida.

OCTAVO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, a la Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, y a la Oficina de Bienes de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Manizales, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 121 el 27 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee617b6aa5db277463301d0ab29b4ce093cee1671f52fa37f5c495d651c3873**

Documento generado en 26/07/2022 10:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>